

CONSTANCIA: el 10-04-2024, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de pertenencia. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, abril 22 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda  
Proceso: Verbal sumario– Declaración de Pertenencia  
Demandante: Gloria Patricia Hernández Suarez  
Demandada: Herederos determinados e indeterminados de  
Jairo Santos Quintero  
Radicación: 634014089002-2024-00055-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda, para dar inicio a proceso verbal sumario de declaración de pertenencia, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

### 2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Revisada la demanda se advierte que la misma cumple con las previsiones de los artículos 28-7, 82, 83, 84, 375, 391 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda para proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **Gloria Patricia Hernández Suarez**, en contra de **Marina Yepes Vanegas**, Herederos determinados e indeterminados de **Jairo Santos Quintero**.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal sumario conforme lo reglado por el artículo 392 y siguientes del C.G. del Proceso.

3. CÓRRASE TRASLADO de este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime.
4. ORDENAR el emplazamiento de las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso.
5. ORDENAR que, una vez inscrita la demanda y aportada la prueba de la fijación de la valla en el predio, por Secretaría se proceda a realizar la publicación del emplazamiento, como quedó indicado, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. ORDENAR a la parte demandante que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, proceda a instalar la valla, que deberá cumplir de manera estricta lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ib. Igualmente deberá aproximar al despacho fotografía de la misma en archivo PDF.
7. COMUNICAR de la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Nacional de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-151945. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Armenia.
9. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, después de inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante. La parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:
  - a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
  - b. El nombre del demandante (s).
  - c. El nombre del demandado (s).
  - d. El número de radicación del proceso.
  - e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
  - f. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
  - g. La identificación y linderos del predio, según corresponda (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, ARTÍCULO 6º del Consejo Superior de la Judicatura).

10. REQUERIR a la apoderada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir para al proceso, copia del registro civil de nacimiento de las personas que citó como herederos determinados de Jairo Santos Quintero.
11. RECONOCER personería al abogado Luz Astrid Jiménez Garzón, para representar a la parte demandante.

**Notifíquese,**

**JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**25 DE ABRIL DE 2024**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Pantoja Nino**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1269de91daf52ddf1e52fc93a35cec6ce9d8caf15d325da85173fb4972b03eff**

Documento generado en 24/04/2024 06:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**